

EL CENSOR.

Año II,

Guayaquil, Lunes 21 de Setiembre de 1891

Núm 531

The Equitable Life Insurance Society
the United States



“La Equitativa.”

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Esta poderosa Comp. nia de seguros sobre la vida, la más fuerte de todas las que existen en el mundo exp.d. toda clase de Pólizas, permitido y aprobadas por el Gobierno de los Estados Unidos, de manera que el asegurado jamás está expuesto a litigio de ninguna clase por sus Pólizas son sencillas y claras y tienen la ventaja de la indisputabilidad después de un año, siendo este requisito exclusivo de esta Compañía.

La Póliza, l. berrima no reconoce rival y no tiene restricciones desde el principio. Su modelo se señala al interesado antes verificarse el contrato, lo que lo pone a cubierto de todo fraude.

CAPITAL EN ORO AMERICANO \$ 110,000,000
SOBRIANTE " 23,250,000
SEGUROS VIENTES " 731,000,000
EL REPRESENTANTE GENERAL,

J. D. BARRERA C.

Oficina principal—BANCO INTERNACIONAL
MEDICOS DIRECTORES,

Dr. Carlos García D.—Dr. Ricardo Cuaalón.
MEDICOS EN GUAYAQUIL.

Dr. Antonio Falconi.—Dr. Juan A. Orellana.
AGENTES DE GUAYAQUIL

Ismael Bañados—Carlos Nath.

20 de 1891.

Real fabrica de tabacos y Cigarros
FLORE DE TABACOS DE PARTAGAS.
Industria N. 15, 154, 158. y 160

AVISO

Agradecidos con los honores de Proveedores de la Real casa y la autorización para que las ARMAS REALES en las etiquetas de los productos de nuestras Fábricas y teniendo noticia que nuevamente se falsifican los cigarrillos Partagas, hemos debido introducir una innovación en las marquillas que sirven de envoltura, haciendo constar en ellas la distinción con que hemos sido honrados por S. M. y adornándolas con el escudo de la REAL CASA.

Dagamos, pues, a nuestros favorecedores se fijen en la nueva facsimile de la marca para que en ninguna ocasión sean sorprendidos con productos ajenos a esta procedencia. Ya que en la excelencia de los materiales empleados en la elaboración y el esmero en conservar sus celebradas e inmejorables condiciones continúan sosteniendo a envidiable altura la fama, que con tanta justicia tiene adquirida esta casa, se nos hace innecesario toda otra recomendación.

HABNA, NOVIEMBRE DE 1890

J. V. Bances.

Cigarrillos de esta marca acaba de recibir

L. C. Stagg.

AVERIA DE MAR.

El infrascrito Agente de

LLOYD'S.

LA "ITALIANA" Societa d'Assicurazioni Marittime, Fluviale e Terrestri y ALIANZA DE ASEGURADORES DE BARCELONA está autorizada para intervenir en representación de dichas Corporaciones en los casos de Avería de

L. C. STAGG.

CERVEZA Y HIELO

NACIONAL

PRECIOS

Cerveza

(Con devolución de las botellas)

Blanca y Baverisch, la docena de botellas....	S. 3.00
Id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	id. 1.90
Negra id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	id. 2.20

POR BOTELLAS

Eutera, Blanca y Baverisch	30 centavos.
id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	20 id
id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	25 id.

POR MEDIDAS.

El galón S. 1 La medida 50 centavos.
La media medida 30 centavos.

HIELO.

La plancha de 140 libras.....	S. 7.00
El quintal.....	6.00
50 libras.....	3.00
25 id.....	1.50
12 1/2 id.....	75
Libra.....	16

Guayaquil, Mayo 28 de 1891

Nº 54

Hojalatería y Lamparería
DE

ELEODORO P. LEON.

ESTABLECID EN 1786

Calle de Luque 2ª cuadra—antes Nos. 50, 52, 54 y 56, hoy N.º 43 y 44

TALLER ANEXO—SIN SU CURSAL

Establecimiento premiado en 1880, con la medalla y diploma de 2º clase y “Centenario de Olmedo” En 1882 con medalla de plata por la Municipalidad de Guayaquil. “En 1887 recompensado con el segundo premio y diploma por el “Concurso Industrial” de la Sociedad Filantrópica del Guayaquil. En 1888 primer premio—medalla de oro en la última Exposición Nacional de Guayaquil.

Se hace todo género de obras de hojalatería, dentro y fuera del establecimiento.

Tiene en venta: Tinas imitación sistema americano, para baño

Y ADAMAS

Lamparas

Faroles

Quinqués

Linternas

Tubos y Boquilla

Y cuánto pueda necesitarse para el servicio doméstico
La modicidad de precios está al alcance de todos

El Censor.

Guayaquil, Septiembre 21 de 1891.

A NUESTROS ABONADOS.

El Redactor principal de esta hoja suplica a sus abonados disimulen tal cual aparece la edición de hoy, porque el estado de la salud del señor General Salazar, lo retiene junto al lecho de dolor del ilustre paciente.

Interior.

CONSEJO DE ESTADO.

(Sesión del 3 de Julio de 1891.)

Después de un momento de receso, entró el señor Consejero Crespo Toral, se restableció la sesión, y entonces el señor Ministro del Interior propuso lo siguiente: "Reconsiderarse la moción aprobada en la última sesión en cuanto a la resolución del Contrato del Ferrocarril del Sur, y trátese del asunto en la próxima sesión, en Consejo pleno."

El Consejo dijo por presentada dicha proposición y admitida para discutirla en la sesión próxima.

PARLO HERRERA.

HONORATO VÁZQUEZ,
Secretario.

(Sesión del 6 de Julio de 1891.)

Concurrentes: Señores Vicepresidentes, Ministros de Estado, Ministro Fiscal, Aguilera, Crespo Toral, Gómez de la Torre, Ponce, Hivadeniera y Tovar.

Leída el acta de 1.º del día, el señor Ministro de Justicia dijo: Por hora del H. Consejo desearía que no constasen en el acta los apellidos de que se ha usado contra el Conde d'Ozksa, porque una Corporación compuesta en su mayor parte de ancianos, y que es una de las más respetables en la República, no debe jamás usar de expresiones que no estén en relación con la mesura y modestia que le son propias. No soy amigo ni he tenido relación alguna con el Conde d'Ozksa, me mueve tan solamente el deseo de que el Consejo guarde siempre el decoro que debe guardar.

El señor Gómez replicó: los hechos que constan en el acta de 1.º del mes corriente son notorios; Swiyskowi, que es el representante de la Empresa, ha venido aquí a estafar. Sé bien que el que asegura una cosa queda sujeto a responsabilidad.

El señor Ponce dijo: "Según la legislación penal de todos los pueblos cultos, hay estafa en apoderarse y disponer de dinero ajeno, firmando letras de cambio contra quien no teniendo fondo del girador ni cuenta corriente con él, no está en el deber de cubrir las; y que el título Conde Swiyskowi, ha incurrido en este delito, las letras a favor del señor Don Carlos F. Madrid, protestadas por el Banco de Descote, to, a cuyo cargo fueron giradas, y hoy en poder del señor Madrid que ha tenido que pagar a las personas a cuyo favor las endosó, con el recargo de los intereses causados y de los gastos de comisiones y protestas, lo están probando de manera clara de formar no sólo la convicción moral de los Jueces de hecho, sino también el criterio legal de los Jueces de derecho."

Carta de París con que se devuelve una de esas letras protestadas al cesionario de ellas, dice textualmente [léyese la carta]: "El Banco girador me encarga avisarle que el girador lo es completamente desconocido, que le parece ser un caballero de industria, en conjunto, que es un ladrón."

Con la destitución del titulado Conde del Consulado del Ecuador en Bayona está diciendo cosa semejante el H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, aunque indirectamente y sin la crudeza del lenguaje empleado en la carta que se ha leído.

Téngase además presente, que no es el Consejo de Estado quien califica de estafador al Conde Swiyskowi; lo es el señor Gómez de la Torre, bajo su responsabilidad, y seguro de poder mantener esa calificación con prueba plena ante cualquier Tribunal. Y no por que se le exija el recto de una palabra que es la expresión de la verdad, sino a quien no desdora a quien la profiere, sino a quien por su conducta se ha hecho acreedor al castigo infamia que lleva consigo el delito que ella denuncia."

Después se aprobó el acta de tren del presente. Se leyó en seguida la siguiente oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda:

Sr. Secretario del Consejo de Estado.

Quito, Julio 6 de 1891.

El Presidente de la República dispone se llame la atención del Consejo de Estado sobre las diversas irregularidades de su dictamen del 1.º del corriente.

Ante todo, cumple manifestar que si en el primer día de parte del Ejecutivo la reconsideración del dictamen, fué sólo para evitar que el debate quedara cerrado; pero en concepto del Ejecutivo no es un caso de reconsideración, pues en la dictamen sobre lo que se sometió al Consejo, que fué el telegrama del señor Ballén del 26 de Junio. Este es el punto sobre el cual el Ejecutivo desea oír la opinión del Consejo.

En cuanto a la moción aprobada por el Consejo el 1.º de Julio, el Ejecutivo se cree en el deber de manifestar las irregularidades de ella.

Principia la unión con estas palabras: "Resultando de los últimos telegramas recibidos de París hasta el 5 del presente mes de Junio, no haberse verificado el depósito de los dos millones de francos en el tiempo que en la especie de que habla el art. 36 del Decreto de Concesión, ha quedado resuelto el Contrato etc."

Luego el Consejo ha formado su dictamen basado únicamente en aquellos telegramas, pero no en el último que, con fecha 26 de Junio, fué dirigido por nuestro Cónsul General en París, calificándole suficiente, por contener la debida aclaración de las palabras oscuras de los telegramas anteriores, para disipar la duda que estas palabras habían engendrado en el ánimo del Consejo, y para que éste adquiriera la convicción de que el depósito había sido hecho en dinero efectivo. Pero como en el dictamen se hace la menor mención de los anteriores telegramas, es preciso decir que, por la cual pide S. E. que la ilustración del Consejo de Estado abra su dictamen sobre el contenido de este telegrama, esto es, si debe deferir o no al juicio de nuestro Cónsul General y Comisionado Fiscal. Para lo cual S. E. cree también conveniente someter a la deliberación del Consejo algunas otras consideraciones congruentes al caso.

En el precitado telegrama de 26 de Junio se dice: "Certificados [del Banco Western] en Amsterdam, se entendiendo" declaran "recibido en caja dos millones de francos en el título de depósito, fianza de Compañía etc."

Esta frase técnica del lenguaje bancario significa, como otras (por ejemplo, consignado en caja dos mil pesos), poner caja dinero efectivo. Por tanto, sin desahogar esta significación tan generalmente aceptada aun por los menos versados en aquel lenguaje, no puede negarse que el depósito fué hecho en dinero efectivo, aun cuando hubiera constado de acciones privadas de personas particulares que dijeran lo contrario; porque la hermenéutica, a la cual ajustan sus conceptos los ilustrados miembros del Consejo de Estado, especialmente en asuntos tan graves como el que nos ocupa, no permite dar preferencia a la palabra privada de un particular sobre la oficial de un empleado público de la honrabilidad y competencia de nuestro actual Cónsul General de la República en París. Mas, si a pesar de lo dicho, y por severidad de consideraciones rigurosas, toda la autenticidad en el ánimo del Consejo la duda anterior, lo que exigen la prudencia y la honra nacional, empeñada en el contrato para la construcción del ferrocarril, es únicamente encargar al mismo Cónsul que dirija al Banco depositario la siguiente pregunta: "El depósito de los dos millones de francos fué hecho en dinero efectivo?" y le exija que conteste sí o no, porque esta respuesta, tan laconica, como clara y decisiva, no dará lugar a ninguna duda de interpretación. Y a la respuesta fuere afirmativa cual sería el crédito que se acrecentaría al Consejo de Estado y a la Nación el vergonzoso error de haber afirmado que el depósito no se hizo en dinero efectivo?

Igualmente inaceptable es el otro fundamento de la predicha moción: la extemporaneidad del depósito, por que, según los respectivos telegramas y comunicaciones recibidos de París, fué verificado dentro de los treinta días subsecuentes al en que se sometió la "Compañía del Ferrocarril Nacional del Ecuador" al pleito. Estando en el art. 36 del dictado decreto legislativo.

Por supuesto que por un momento que no obstante lo dicho hasta aquí, sea indudable que la Compañía dejó de cumplir los deberes que le impone el citado art. 36, podrá el Ejecutivo declarar por sí sólo, resuelto el contrato de que se viene hablando? No, porque, como parte contratante, no tiene facultad de decretar la resolución del contrato de 27 del propio Decreto Legislativo, según el cual toda diferencia que se suscitara entre el Gobierno y la Compañía tiene de ser sometida

a la decisión del Tribunal Arbitral que se crea de formar de los jueces nombrados por los contratantes; sea esta previa decisión arbitral la declaratoria que expidiera el Ejecutivo no sólo no tendría valor alguno, sino que daría lugar, probablemente a reclamaciones de la Compañía.

Mucho menos lo sería licito el ordenar la continuación del juicio arbitral, suspendido en virtud del inciso 3.º, artículo 4.º del precitado Decreto Legislativo, como quiere el Consejo de Estado en su dictamen. Todo lo que debería hacer el Ejecutivo en caso supuesto, sería prevenir al abogado del Fisco que, por estar en contrato es el caso del citado inciso 2.º, proceda a entablar la acción que las leyes concedan al Gobierno; pero sin acudir como al juez justificativa, lo que el contrato es inconstante porque esta calificación daría lugar, especial mente en el interior, a comentarios desfavorables a nuestro crédito, y porque la censura que va envuelta en tal calificación, recayó sobre el mismo Consejo de Estado; con cuyo acuerdo se hicieron las objeciones y sobre el Senado de 1890 que las acogió, y expidió el Decreto Legislativo de 4 de Setiembre del mismo año.

Fundado S. E. en las razones que quedan expuestas, ha ordenado a este Ministerio que dirija a U. la presente exposición, para que el Consejo de Estado reconside su dictamen y aplique su acuerdo definitivo para cuando reciba la contestación del Cónsul General del Ecuador en París a la pregunta que debe dirigirse en los términos indicados."

—Gabriel José Núñez.

En la discusión sobre si debía reconsiderarse o no el dictamen del Consejo, de lo en la sesión del primero del corriente, sobre la consignación de los dos millones de francos, se resolvió que se reconsiderara. Entonces el señor doctor Ponce dijo: "Ciertamente no ha recalcado resolución especial y directa sobre el cablegrama del 26 de Junio, ni obstante haberlo tenido el Consejo a la vista y considerado detenidamente y maduramente, sirviéndose de él como de nueva prueba para su fin, en el convencimiento de que el depósito de los dos millones de francos no se había hecho en dinero efectivo, y contrariado a determinarlo a aprobar, como aprobó, por 10 votos contra 2, la proposición aplazada en la sesión anterior tendiente a inducir al Supremo Gobierno al cumplimiento de la parte final del inciso 2.º artículo 4.º del Decreto de Concesión. ¿Ni cómo, ni para qué, podía reclamar esta especial resolución, ni ser objeto de ella, un cablegrama provocado y obtenido por el Consejo de Estado, en el cual el mismo Consejo se esclaramiento de la verdad del hecho, que servía de base a la proposición suspensa, y definitivamente aprobada precisamente en ausencia de los términos en que este cablegrama está concebido?"

Cierto también que mi proposición formulada en la sesión de 22 de Junio, dice (y no podía decir entonces de otro modo): Resultando de los últimos telegramas recibidos de París el 5 del presente mes, no haberse verificado el depósito... etc.

Como en el acta que, recibí y vió el último telegrama del señor Ballén, de 26 de Junio, habría sido más correcto reemplazar con esta frase la del 5 puntualizada en la proposición; pero deducir de un hecho que se explica por sí mismo la conclusión no es planteamiento incoherente por el acta de la sesión de 1.º de Julio de que no fué visto ni considerado el telegrama de 26 de Junio, cuya recepción por sí sola ocasionó la convocatoria del Consejo, es divorciar las modificaciones de la lógica y el sentido común.

Escrita la proposición en 22 de Junio, aplazada hasta obtener nuevo esclarecimiento del señor Ballén respecto del depósito de la garantía, y aprobada en 1.º de Julio en vista de un telegrama que le suministraba nuevo fundamento, sin demandar ninguna modificación substancial en ella; comprendo, naturalmente, que hubiese sido aprobado en los términos en que fué emitida desde el principio, sin parar mientes en un insignificante cambio de fechas antes indicado.

Con todo, aprovechando de la reconsideración pedida, no encuentro inconveniente en satisfacer el mún. escerpulo presentado por el H. señor Ministro de Hacienda como objeción seria contra el acuerdo del Consejo, y propongo que el considerando de él diga:

"Resultando de los últimos telegramas recibidos de París (hasta ya hasta el 5 del presente mes) hasta el 26 de Junio etc."

El señor Ministro de Justicia dijo: "Creo que no se dirigirá al vergonzoso error que cometió el H. señor Ministro de Hacienda, para asegurar más y más los intereses de la Nación. Pudiera suceder que la Compañía viendo desbaratados todos sus planes por la iniciación de la demanda para obtener la rescisión del contrato, apele a las reclamaciones diplomáticas tan fatales para los Estados débiles, aunque sean injurias. Es verdad que estas no podrían entablarse sino después de agotados los recursos judiciales; pero esto sería un dilatar, venir más tarde a más tempestad. Si la Compañía pudiera tal vez decir, aunque sin

fundamento, que el dicho del señor Ballén no fué bastante para que el H. Consejo de Estado y el Ejecutivo mandasen iniciar el juicio arbitral, porque aunque el señor Ballén es persona honorable, pero no representa otros derechos que los del Ecuador, parte en el asunto, y que el único a quien debió pedir se el visto es al Depositario, porque como él es el responsable con la responsabilidad estrictísima que le impone la legislación de todos países cultos, es al que le toca decir si el depósito de los dos millones se ha hecho en dinero efectivo. La contestación la daré dentro de cinco días y la Compañía aprovechará de la explotación del ferrocarril en Yaguajay durante este plazo, y pero las medidas de prudencia valen más que esta pequeña suma y nunca son despreciada ni aún por los Estados poderosos."

El señor Ministro Fial dijo: Lo que ha querido el Poder Ejecutivo, según manifesté el oficio, del señor Ministro de Hacienda es que el H. Consejo dictamine de una manera especial sobre el cablegrama de 26 de Junio último; pero, si de tal cablegrama no se ha hecho el mencionado depósito se hubiese hecho en dinero efectivo, conforme al contrato y a lo declarado reiteradas veces por el H. Consejo, ¿qué otra cosa debíamos hacer sino aprobar la proposición pendiente para que se iniciara el juicio antes de que el señor Kelly, puesto que, por la falta de depósito en el tiempo y en la forma estipulados, estaba resuelto el contrato? ¿Por qué la necesidad de dictamen especial acerca de aquel cablegrama, si el hecho mismo de aprobar la proposición referida está manifestado, sin lugar a duda, que el H. Consejo, exceptuados sólo los H. Ministros de Hacienda y de Guerra que salvaron su voto, varía con entera claridad que la terminación de ese cablegrama era una nueva prueba de que el depósito no se ha verificado en dinero efectivo? Si no hubiese habido discusión especial sobre el significado de los indicados términos, si a pesar de esto se aprobó la proposición del H. Ponce, lo que de aquí se deduce es, y así fué en efecto, que tal discusión era innecesaria puesto que ellos manifestaban que la consignación de la garantía no se había hecho con arreglo al contrato. Y digo—con arreglo al contrato—porque el acta expresa que el depósito de la suma de los dos millones de francos debe hacerse en dinero efectivo, o sea, en dinero metálico, según la significación que tiene en el Diccionario español la frase—"en efectivo";—y como es claro, en el presente caso el sentido del contrato ó sea de la ley que lo contiene, no podemos desatender el tenor literal de ella sin infringir una de las reglas de interpretación más conocidas. Y si, no obstante esta regla, se quiere consultar el espíritu del contrato, no olvidemos que las palabras de la ley han de entenderse en el sentido en que produzcan algún efecto, pues se supone, con razón, que el Legislador no emplea palabras inútiles, ó inútiles serían las palabras—en dinero efectivo—agregadas a las de dos millones de francos—sino significarían aquellas palabras metálico;—y ésta fué, sin duda alguna la intención del Legislador, la cual se halla claramente manifestada.

Si se desea que se cite alguna autoridad para dar más fuerza al juicio de que vengo hablando, cito la del señor Ballén, cuyos conocimientos en materias mercantiles y de hacienda son notorios; y el en su cablegrama último, no dice que el depósito se ha verificado. Sr. Ballén que tanto interés tiene de se le vea a efecto el contrato sobre el ferrocarril del Sur, que ha escrito en el cablegrama con plena conciencia que se tendrá por resuelto el contrato, no sino expresaba con claridad que el depósito se había ejecutado en dinero efectivo y que, finalmente, termina haciendo votos para que, en esta materia no seamos exigentes; hemos de creer, digo, que el señor Ballén, que como el que hace poco que la Compañía contrasta pretensión hacer el depósito en valores representados por bonos, hubiera omitido en su contestación expresar que el depósito ha sido en dinero efectivo."

Con sobrada justicia ha obrado, pues, el H. Consejo al aprobar la proposición del señor doctor Ponce, y al dirigir al Banco Western la pregunta que indica el Poder Ejecutivo no daría otro resultado que demostrar la prosecución del juicio contra el señor Kelly como manifiesto perjuicio para la Nación, pues es menester que a la mayor brevedad posible pida el abogado del Fisco, que se dicten las providencias conducentes a asegurar los intereses fiscales. —Ni qué responsabilidad podría sobrevenir a la Nación por el depósito?—No, porque el depósito fuere justo, porque el depósito fuere fundado en claras, poderosas y concluyentes razones; y porque, aun suponiendo—es mera suposición—que el depósito se hubiese hecho oportunamente y en dinero metálico, el señor Kelly podría proponer esta excepción y, probada, no se llevarían adelante las gestiones judiciales y quedarían ellas terminadas."

En inciso 2.º, de la cláusula 4.ª del contrato dice que aquel juicio "será a cargo de los de los miembros del depósito"; y como este caso hallado es indudable, que sin necesidad de que se declare previamente por los arbitadores la resolución del contrato, se pue-

GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLIVR

A LOS VIAJEROS

Cuartos amueblados. Salones especiales para familia. Gran salón para

RECEPCIONES

Enquetros dentro y fuera del Establecimiento

SERVICIO ESMERADO.

Cocina de primera clase

VINOS Y LICORES

Baño, teléfono, servicio interior excelente
Guayaquil, Enero 2 de 1890

HOTEL HIMBORAZO RIOBAMBA.

Carrera Larrea n° 36
CALLE DE SANTO DOMINGO.

En esta ciudad se ha abierto un magnífico Hotel con todas su comodidades apetecibles

CUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen servicio

SE GRNTIZ LOS VIAEORS

Y, ADEMAS, MODICIDAD DE PRECIOS.

ASMA
Catarrros, Opresiones y otras Enfermedades de las Vías respiratorias, se curan con los
TUBOS - LEVASSEUR
Paris: Farmacia ROBIQUET, 35, rue de la Harpe, y en las principales de las Américas.

NEURALGIAS
Indolores Migratorias nerviosas, se curan al instante con las Píldoras anti-neuralgias del
PORCHER
Exigir el Sello de Garantía de la Unión de los Fabricantes.

North Bristish Mercantile.

INSURANCE COMPANY.

Activo AL 31 DE ENERO DE 1891.

£. 0.075,212. 7s 2d

Capital autorizado	..Lb. 3.000.000		
Id. suscrito	 2.750.000		
Id. pagado	 Lb. 687.500	0	0
Fondos de incendios y Reserva	 2.694.285	19	10
Id. Vida y Rentas Vitalicias	 6.936.426	17	4
Ingreso del departamento de incendio	 1.363.356	9	6
Id. id. de Vida y Rentas Vitalicias	 806.998	14	2

Los fondos acumulados de los departamentos de seguros de incendio y de vida son completamente independientes.
El infra-rito Agente de esta respetable Compañía, está debidamente autorizado para efectuar Seguros Contra Incendios en esta ciudad.

Guayaquil ayo de 1891.

L. C. Stagg.

ISMAEL BANADOS COMISIONISTA.

OFICINA:—CALLE "NUEVE DE OCTUBRE," Núm. 19.

Teléfono N. 390—Apartado N. 180 Guayaquil

Se ocupa de todo género de operaciones bancarias, consignaciones, depósito de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de fondos, y cuanto gestión pueda hacerse para la colocación y movimiento de capitales

En Casa de todos los Perfumistas · Piqueros de Francia y Extrañeros.

LA VELLUTINE

Polvos de Arroz especiales

Preparado al bismuto por CHARLES FAY, 1.ª

PARIS, 9, RUE DE LA PAIX, 9, PARIS

LOCUMBA.

De la acreditada fábrica de M. Adrian Ward,

venta

ofrece constantemente en

L. C. STAGG.

FELIX CONSTANTE,

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abierta su oficina para recepción y despacho de carga del interior y remisión de todo género de artículos a la costa, en la parroquia del Carmen (Chimbo) límites de la línea férrea del Sur.

Cuenta con elemento y buenas relaciones para el pronto despacho.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tiene de los arrieros y porteadores, garantizan el buen servicio.

Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chafos y cuenta con afianzamiento de depósito para seguridades de la carga.

Ofrece sus servicios al Comercio y a los viajeros.

CIGARRILLOS.

DE P. A. ESTANILLO

DE HEBRA

Y PICADURA EXTRA FLOR.

Ha recibido constantemente

L. C. STAGG.



ACEITE de HOGG

EMULSIONADO FRESCO de BACALAO, NATURAL MEDICINAL

El mejor que existe puesto que ha obtenido la más alta recompensa en la Exposición Universal de París de 1889.

Recomendado desde 40 años en Francia, en Inglaterra, en España, en Portugal, en el Brasil y en todas las Repúblicas Hispánicas, por los primeros médicos del mundo entero, contra las Enfermedades del Pecho, Tos, Personas debiles, los Niños raquíticos, Humores, Erupciones del cutis, etc.

Es mucho más activo que las Emulsiones que contienen mitad de agua, y que no pueden ser vendidas en Norteamérica, por lo tanto, es una gran parte de sus propiedades curativas.

Se vende solamente en frascos TRIANGULARES. — Escase sobre la etiqueta el SELLO AZUL del Estado Francés

UNICO PROPIETARIO: HOGG, 2, rue Castiglione, PARIS, Y EN TODAS LAS FARMACIAS

IMPRENTA COMERCIAL